

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE DICIEMBRE DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-356-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-009-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro Pineda Quintero**, director general administrativo financiero; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Jorge Luis Pérez Pineda**, **Martha Mendoza Guillén** y **Roberto Antonio Cuarezma**, especialistas de presupuesto, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control del proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 2) Comprobar si el proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, se encuentra debidamente autorizado y soportado con la documentación suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control del proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual de ENEL, fue satisfactorio, en cada una de las etapas del ciclo presupuestario. **B)** El proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, se encontró debidamente autorizado y soportado con la

documentación suficiente y apropiada. **C)** La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto por el período auditado; y **D)** No se identificaron hallazgos a que hubiera lugar con responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-009-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro Pineda Quintero**, director general administrativo financiero; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i.); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de



Contabilidad; **Jorge Luis Pérez Pineda, Martha Mendoza Guillén y Roberto Antonio Cuarezma**, especialistas de presupuesto, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA